

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá Martes 7 de Mayo de 1940

NUMERO 8262

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

- Resolución 114, de 24 de abril de 1940, llamando al Dr. Alejandro Tapia E. para reemplazar al magistrado Dr. Erasmo Méndez en tanto las vacaciones de éste.
Resolución 115, de 24 de abril de 1940, declarando desierta una licitación.
Resolución 116, de 25 de abril de 1940, por la cual se declara desierta una licitación.
Resolución 118, de 25 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Franklin de la Ossa.

Sección Segunda

- Resolución 58, de 25 de abril de 1940, concediendo libertad condicional a Modesto Piñón.
Resolución 59, de 25 de abril de 1940, concediendo libertad condicional a Bernardino Marín.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

- Resolución 82, de 20 de abril de 1940, por el cual se reforman las tarifas telefónicas y se dictan algunas disposiciones.
Resolución 10, de 26 de abril de 1940, ordenando expedir carta de naturalización al señor Constantino Matos Galindo como en efecto se expide la carta de naturalización No 1513.
Resolución 11, de 26 de abril de 1940, ordenando expedir carta de naturalización al Sr. Rafael H. Reyes y V. y en efecto se le expide la carta de naturalización No 1513.
Resolución 12, de 26 de abril de 1940, ordenando expedir carta de naturalización al Sr. Johann Katal y en efecto se le expide la carta de naturalización No 1514.

Departamento Consular

- Resolución 17, de 22 de abril de 1940, aceptando renuncia al señor F. R. Bolognesi como Cónsul honorario de Panamá en Píura, República del Perú.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

- Resolución 103, de 23 de abril de 1940, exonerando del pago de impuesto de introducción a unas ambulancias para la United Fruit Co.
Resolución 104, de 23 de abril de 1940, resolviendo consulta del Sr. José Matos A.

Sección Segunda

- Resolución 376, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Carlos Jaramillo S.

- Resolución 377, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Joaquín Barria G.
Resolución 378, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Francisco Rodríguez.
Resolución 379, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones a la señorita María G. Pérez.
Resolución 380, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Rosendo Avila P.
Resolución 381, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Víctor M. Barria.
Resolución 382, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones a la señorita Beatriz Cigarruista.
Resolución 383, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Pedro Díaz M.
Resolución 384, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones a la señorita M. Calderón.
Resolución 385, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Pascual del Puerto.
Resolución 386, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Francisco C. Achopz.
Resolución 387, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. José M. Vives.
Resolución 388, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Efraín A. Correa.
Resolución 389, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Antonio Aguilar.
Resolución 390, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Elías Cedeño.
Resolución 391, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Rafael Antonio Díaz.
Resolución 392, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones al señor Gilberto Salazar.
Resolución 393, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Raúl Rangel.
Resolución 394, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. A. G. Moreno.
Resolución 395, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Benigno J. López.
Resolución 396, de 26 de abril de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Felipe Vianor Vázquez C.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas relajados.

Avises y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

RESOLUCION No 114.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—No 114.—Panamá, Abril 24 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a los señores Tobías Monga, Julia Raquel Veías y José D. Amaya, empleados de la Oficina del Registro UPúblico, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día primero de Mayo próximo veniente.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA

RESOLUCION No 118.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—No 118.—Panamá, Abril 25 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Cód-

Sria. de Gobierno y Justicia

VACACIONES

RESOLUCION No 115.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—No 115.—Panamá, Abril 24 de 1940.

En escrito de fecha 22 de los corrientes, el señor don Erasmo Méndez, Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de la República, comunica a esta Secretaría que comenzará a hacer uso del mes de vacaciones que le concede el artículo 33 d la Ley 25 de 1937, el día 1º de Mayo próximo veniente.

Por tal motivo se llama al Primer Suplente de los Magistrados de dicho Tribunal, señor Dr. Alejandro Tapia E., para que se encargue del puesto del Magistrado Méndez por el tiempo que duren sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

digo Administrativo y conforme se solicita, concédese a señor Franklin de la Ossa, Oficial de Tercera Categoría de la Secretaría de Gobierno y Justicia, un mes de descanso con sueldo, a partir del día 2 de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

DECLARASE DESIERTA LICITACION

RESOLUCION N° 116.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—N° 116.—Panamá, Abril 25 de 1940.

En la licitación pública celebrada por la Secretaría de Gobierno y Justicia el día 23 del corriente abril, para el suministro de uniformes para los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, fueron estudiadas las siguientes ofertas:

De Samuel Friedman:

7.000 uniformes con pantalón largo a B/. 7.50 cada uno.
1.500 uniformes con pantalón corto a B/. 7.25 cada uno.
5.600 gorras con cubierta extra ... a B/. 2.20 cada una.

De L. Roberto Eisenberg:

1.500 uniformes con pantalón corto a B/. 10.00 cada uno.
7.000 uniformes con pantalón largo a B/. 9.50 cada uno.
5.600 gorras con cubierta extra ... a B/. 2.20 cada una.

De Martínez García Rubio & Cía.:

Uniformes largos a B/. 7.45 cada uno.
Uniformes cortos a B/. 7.85 cada uno.
Gorras con cubiertas a B/. 2.20 cada una.

El Poder Ejecutivo no estima convenientes para los intereses del Estado las expresadas ofertas y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declárase desierta la licitación pública celebrada por la Secretaría de Gobierno y Justicia el día veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta para el suministro de 7.000 uniformes con pantalón largo, 1.500 uniformes con pantalón corto adaptable al uso de patamas y 5.600 gorras con cubierta extra, artículos necesarios para los miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION N° 58.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—N° 58.—Panamá, Abril 25 de 1940.

Modesto Pinto, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de apropiación indebida, quien se encuentra en la Cárcel Modelo, sufriendo su pena de un año de reclusión que le fue impuesta por el Juez Municipal del Distrito de La Mesa, en sentencia proferida con fecha 15 de Enero último, solicita al Poder Ejecutivo

que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado: que es panameño; que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento de Castigo indicado, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena.

Aunque se observa en el reo una marcada tendencia hacia la comisión de delitos contra la propiedad, como lo revela su historial policivo, no se encuentra aun en el caso de que trata el numeral 4º de la disposición legal que regula el derecho a la libertad condicional y por consiguiente no ha perdido el derecho a obtenerla.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Modesto Pinto la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena, y se ordena su inmediata libertad.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION N° 59.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—N° 59.—Panamá, Abril 25 de 1940.

Bernardino Marín, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 26-1510, casado, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Herrera, sufriendo su pena de diez meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez 2º del mismo Circuito, en sentencia proferida con fecha 1º de Enero último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado: que es panameño; que ha observado buena conducta todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento de Castigo que se ha mencionado, que no es reincidente y que ha cumplido ya lo que le corresponde de su condena, a saber las tres cuartas partes de ella, acreditando así que le asiste derecho para la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Bernardino Marín la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, con la advertencia de que se revocará esta Resolución si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del total vencimiento de la condena impuesta y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Santiago para Arnulfo Pinzón.

De David para Dora de Roquebert.

De David para Dora de Roquebert.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones

REFORMANSE UNAS TARIFAS

DECRETO NUMERO 82 DE 1940

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se reforman las tarifas telegráficas y telefónicas del Telégrafo Nacional y se dictan algunas disposiciones de servicio.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de Mayo del año en curso regirá en el Telégrafo las siguientes tarifas:

Parágrafo 1º TELEGRAMAS ORDINARIOS.

Por las primeras diez palabras o fracción de este número, se cobrará veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25); por cada palabra adicional dos centésimos de balboa (B. 0.02).

Parágrafo 2º TELEGRAMAS URGENTES.

Estos telegramas, que tienen prioridad de transmisión sobre los ORDINARIOS, pagarán el doble de éstos.

Parágrafo 3º TELEGRAMAS CON AVISO DE RECEBO.

Estos telegramas pagarán un recargo de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25).

El expedidor de un telegrama con aviso de recibo será informado de la fecha y hora en que su mensaje haya sido entregado. El aviso lo dará de oficio la oficina de origen.

PAGADA.

En esta clase de mensajes pagará un porte adicional que corresponda al número de palabras que se señale para la respuesta, la cual no se computará por menos de diez palabras.

El expedidor de esta clase de telegramas escribirá antes de la dirección la indicación del servicio así: "RP", seguida del número de palabras de la respuesta, lo cual se computará por una palabra al liquidarse el telegrama.

El derecho a la respuesta pagada se pierde cuando no se haga uso de él dentro de los siete (7) días de la fecha en que se pagó, quedando su importe a favor del Fisco.

Parágrafo 5º TELEGRAMAS COLECTIVOS Y MULTIPLES.

Se considerarán colectivos cuando la entrega del mensaje deba hacerse a cualquiera de las personas a quienes esté dirigido (una sola copia).

Llevan el nombre de múltiples cuando la oficina de destino está obligada a hacer entrega —además del original para el primer destinatario— de una copia a cada una de las personas a quienes esté dirigido el telegrama.

En este último caso, la oficina de origen hará efectivo, además del valor del telegrama, el de cada una de las copias a entregar.

Por cada copia que deba entregarse y que no exceda de cincuenta (50) palabras, se cobrará veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25).

Por cada cincuenta (50) palabras o fracción adicional se cobrará quince centésimos de balboa (B. 0.15).

Parágrafo 6º TELEGRAMAS A LEMITA POR CORREO.

Los telegramas dirigidos a localidades de territorio de la República en donde no haya servicio telegráfico pueden remiarse a su destino por correo, por la oficina telegráfica más inmediata, si existiere ese servicio en el lugar de destino. Estos mensajes tendrán un recargo equivalente a porte postal, que será cobrado en la oficina de origen al liquidarse el valor del telegrama.

Parágrafo 7º TELEGRAMAS DE PRENSA.

Estos telegramas pagarán el porte completo de la tarifa correspondiente por las diez (10) primeras palabras y la cuarta parte de ella a partir de la undécima palabra.

Se admiten como telegramas de prensa con derecho a rebaja de la tarifa según queda expresado, aquellos cuyo texto es de constitución por informaciones y noticias políticas, comerciales, etc., etc., destinadas a publicarse en los diarios y demás publicaciones periódicas o a agencias de publicidad, pero solamente a nombre del diario, de la publicación o de la agencia y no a nombre de una persona ligada por cualquier título a la dirección de aquellas.

Los telegramas de prensa no podrán contener anuncios o comunicaciones que tengan carácter de correspondencia privada, ni anuncio o comunicación de comercio o propaganda de interés particular.

Los agentes o corresponsales de periódicos o de agencias de publicación deberán estar provistos de tarjetas especiales otorgadas por la dirección del órgano de publicación correspondiente y serán de forzosa presentación en las oficinas del Telégrafo para acreditar su derecho al envío de telegramas de prensa. Estas tarjetas deberán registrarse en la Inspección General de Telecomunicaciones.

Parágrafo 8º TELEGRAMAS CARTA.

Estos telegramas pagarán, por las primeras veinticinco palabras o fracción, veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25).

Por cada palabra que exceda de veinticinco, se cobrará un centésimo de balboa (B. 0.01).

Los telegramas carta se aceptarán de seis (6) de la tarde a doce (12) de la noche los días hábiles y de doce (12) del día a doce (12) de la noche los domingos y días feriados, únicamente en las oficinas telegráficas de servicio.

La entrega de los telegramas carta se efectuará AL DIA SIGUIENTE DE SU DEPOSITO y podrán ser enviados por correo a su destino por la oficina telegráfica más próxima a éste, cuando así sea necesario por recargo de trabajo u otras causas.

Parágrafo 9º TELEGRAMAS DE FELICITACION.

El día 8 de Diciembre y durante el período comprendido entre el 20 del propio mes y el 6 de Enero, inclusive, se admitirán en las oficinas del Ramo, telegramas de felicitación con motivo del Día de la Madre, de Navidad y de Año Nuevo. Estos mensajes pagarán:

a) Los telegramas de felicitación del Día de la Madre, de texto impreso en formatos suministrados por la oficina del ramo, diez centésimos de balboa (B. 0.10);

b) Los telegramas de felicitación de Pascuas y Año Nuevo, previamente impresos en formatos suministrados por las oficinas del Telégrafo, quince centésimos de balboa (B. 0.15).

Parágrafo 10. RADIOGRAMAS Y CABLEGRAMAS.

Estos mensajes pagarán:

Los radiogramas de servicio interno, cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por palabra;

Los radiogramas y cablegramas con destino al exterior, dos centésimos de balboa (B. 0.02) por cada palabra, más el porte de la compañía de radio o de cable, según sus respectivas tarifas.

Parágrafo 11. COPIAS DE TELEGRAMAS.

Por la expedición de copias de telegramas introducidos al Telégrafo Nacional se cobrará la suma pagada por el telegrama.

Las copias de telegramas sólo podrán ser solicitadas por el remitente o el destinatario o en virtud de orden judicial.

Artículo 2º Para salvaguardar los intereses del público y los del Telégrafo, se establecen las siguientes disposiciones de servicio:

Parágrafo 1º No se aceptarán de particulares o firmas comerciales telegramas por teléfono. Todo telegrama deberá presentarse en las oficinas del Telégrafo para su liquidación conforme a tarifa;

Parágrafo 2º La firma autógrafa del remitente se exigirá en los telegramas que se introduzcan en las oficinas del ramo;

Parágrafo 3º El nombre y apellido de las personas o el nombre propio completo de una razón social deben escribirse en todo telegrama, así como las indicaciones necesarias de dirección para asegurar su entrega;

Parágrafo 4º El Telégrafo no se hace responsable de la falta de entrega de mensajes con dirección deficiente o errada;

Parágrafo 5º Se admitirán en el servicio telegramas con direcciones convenidas o abreviadas de personas o razones sociales que previamente hayan sido registradas en las oficinas del Telégrafo.

Parágrafo 6º Las direcciones convenidas de toda persona o razón social pagarán un derecho de registro anticipado de dos balboas (B. 2.00) por año o fracción de ese tiempo.

Desde la fecha en que entrase en vigor el presente decreto se concitarán en todas las oficinas del Telégrafo los registros gratuitos de direcciones señaladas, previa notificación de ello a los interesados.

Parágrafo 7º Se devolverá a los remitentes de telegramas el valor que hayan pagado por la transmisión de éstos cuando, por causa del servicio telegráfico, el mensaje no haya llegado a su destino o no pudo cumplir su objeto.

Parágrafo 8º Para que se verifiquen los reembolsos correspondientes, las reclamaciones deberán hacerse dentro de un plazo de quince días, partir de la fecha en que fue introducido el despacho. Transcurrido este plazo se pierde el derecho a la reclamación.

SERVICIO TELEFONICO DE LARGA DISTANCIA

Artículo 3º Para la aplicación de la tarifa telefónica de larga distancia, divídese la red en ocho zonas, a saber:

Zona primera, que comprende una longitud hasta de 100 kilómetros.

Zona segunda, que comprende una longitud hasta de 200 kilómetros.

Zona tercera, que comprende una longitud hasta de

300 kilómetros.

Zona cuarta, que comprende una longitud hasta de 400 kilómetros.

Zona quinta, que comprende una longitud hasta de 500 kilómetros.

Zona sexta, que comprende una longitud hasta de 600 kilómetros.

Zona séptima, que comprende una longitud hasta de 700 kilómetros.

Zona octava, que comprende una longitud hasta de 800 kilómetros.

Parágrafo 1º Por las conferencias telefónicas a larga distancia se cobrará:

Por los primeros tres (3) minutos o fracción, así:	
dentro de la primera zona	B. 0.40
dentro de la segunda zona	0.60
dentro de la tercera zona	0.80
dentro de la cuarta zona	1.00
dentro de la quinta zona	1.25
dentro de la sexta zona	1.50
dentro de la séptima zona	1.75
dentro de la octava zona	2.00

Por cada minuto adicional se cobrarán, en el orden respectivo, así: B. 0.05, 0.10, 0.15, 0.20, 0.25, 0.30, 0.35 y 0.40.

Parágrafo 2º Las conferencias telefónicas que tengan lugar entre oficinas ramales o entre una de éstas y una oficina telegráfica, sin hacer uso de las líneas principales, se cobrará a razón de B. 0.30 los primeros tres (3) minutos o fracción y B. 0.05 por cada minuto adicional.

Parágrafo 3º Para conceder comunicaciones telefónicas de larga distancia, es indispensable que el interesado cite previamente a la persona con quien desea comunicarse. La cita puede hacerse por telegrama o mediante llamada telefónica que hará la operadora de teléfonos si la persona deseada tuviese teléfono instalado en su domicilio o despacho.—Cualquiera de los dos medios que se emplee para la cita, tendrá el carácter de URGENTE y causará un cargo de VEINTE CENTESIMOS DE BALBOA (B. 0.20), que han de pagarse anticipadamente.

Parágrafo 4º Para garantizar el pago de las conferencias telefónicas a larga distancia se exigirá, antes de efectuarse aquéllas, un depósito equivalente al importe de cinco (5) minutos, según tarifa.

Terminada la conferencia se establecerá su exacto valor y se liquidará en consecuencia.

Parágrafo 5º Las personas o razones sociales que deseen obtener desde sus residencias u oficinas, comunicaciones telefónicas, de larga distancia mediante la red del Estado, pueden conseguirlo llenando en la Inspección General de Telecomunicaciones las formalidades que ese despacho estime convenientes para garantizar el pago del servicio telefónico que se preste.

Parágrafo 6º Los telegramas o llamadas telefónicas de cita sólo tienen efecto dentro de la hora fijada. Transcurrido este término es preciso hacer nueva cita y pagar su importe conforme a tarifa.

Parágrafo 7º El Telégrafo no será responsable de la falta de atención a una cita telefónica y por tanto no devolverá el valor del telegrama o llamada telefónica de cita, ni tampoco hará de oficio una nueva cita.

Parágrafo 8º Sólo cuando las líneas estuvieren interrumpidas a la hora fijada para la conferencia, se

hará de oficio una nueva cita mediante telegrama de servicio.

CONSTRUCCION DE LINEAS TELEGRAFICAS Y TELEFONICAS

Artículo 5º La construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas en la República de Panamá, es de exclusiva competencia del Gobierno Nacional; pero podrá permitirse la construcción de líneas telefónicas particulares, cuando ello se justifique y siempre que no perjudique los intereses del Telégrafo.

Parágrafo 1º Para poder construir líneas telefónicas particulares, se necesita autorización escrita de la Inspección General de Telecomunicaciones.

Parágrafo 2º Las personas que hayan obtenido o que obtengan en adelante permiso para construir y usar líneas telefónicas particulares, ADEMÁS DE CUMPLIR LAS PRESCRIPCIONES TECNICAS Y REGLAMENTARIAS DEL DECRETO NUMERO 148, DE 30 DE OCTUBRE DE 1914, estarán obligadas al pago de los derechos de conexión y kilometraje.

Parágrafo 3º Para determinar el pago de los derechos de conexión y kilometraje de las líneas telefónicas particulares, se clasifican éstas en dos categorías, a saber:

LINEAS TELEFONICAS PARTICULARES CONECTADAS CON OFICINAS DEL TELEGrafo.

Artículo 5º Los propietarios o concesionarios de esta clase de líneas pagarán anticipadamente, por trimestre o fracción de trimestre;

a) la suma de CUATRO BALBOAS CINCUENTA CENTESIMOS (B. 4.50), pago que les dará derecho a conexiones francas con teléfonos que funcionen dentro del radio de una misma población;

b) SESENTA CENTESIMOS DE BALBOA (B. 0.60) por cada kilómetro de circuito telefónico colocado sobre postes de su exclusiva propiedad;

c) UN BALBOA VEINTE CENTESIMOS (B. 1.20) por cada kilómetro de circuito telefónico colocado sobre postes del Telégrafo.

Parágrafo 1º Los propietarios o concesionarios de líneas telefónicas particulares pagarán, además, el valor de las comunicaciones de larga distancia que soliciten, de conformidad con la tarifa correspondiente y en la forma establecida en el presente Decreto.

Parágrafo 2º La falta de pago oportuno de los derechos de conexión, kilometraje o servicio de larga distancia, dará lugar a la desconexión de las líneas telefónicas particulares y a la suspensión del servicio telefónico, que no serán restablecidas hasta que se haya pagado la cantidad que se le adeude al Telégrafo.

LINEAS TELEFONICAS PARTICULARES NO CONECTADAS CON OFICINAS DEL TELEGrafo.

Artículo 6º Los propietarios o concesionarios de líneas telefónicas particulares, no conectadas con oficinas del Telégrafo, pagarán anticipadamente, por trimestre o fracción de trimestre:

a) la suma de cuatro balboas, cincuenta centésimos (B. 4.50) por líneas de un (1) circuito telefónico y hasta de cinco (5) kilómetros de longitud;

b) setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75) por cada kilómetro o fracción de kilómetro de circuito telefónico que exceda de cinco (5) kilómetros, cuando la línea esté sobre postes de su exclusiva propiedad; y

c) un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) cuando

haga uso de los postes del Telégrafo.

Parágrafo 1º Los propietarios o concesionarios de líneas telefónicas particulares no conectadas directamente con oficinas del Telégrafo y a quienes se haya permitido el uso de los postes del Estado, en las ciudades y poblaciones, para la colocación de cables y otros conductores telefónicos, pagarán anticipadamente, por trimestre, o fracción de trimestre, la suma de un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) por cada poste o punto de apoyo que utilicen para la suspensión o colocación de sus líneas.

Parágrafo 2º La falta de pago oportuno de los derechos de kilometraje y uso de postes del Telégrafo, dará lugar a la cancelación de la concesión y a que se ordene la remoción de la línea o líneas telefónicas particulares en referencia.

Parágrafo 3º No se permitirá la colocación de nuevos circuitos telefónicos particulares sobre los postes del Telégrafo sin la autorización previa y expresa de la Inspección General de Telecomunicaciones, quien tendrá en cuenta para otorgarla o negarla los intereses del Banco y el estado y condiciones en que se hallen los postes.

Parágrafo 4º El Gobierno Nacional se reserva el derecho de cancelar los permisos para la colocación de líneas telefónicas particulares sobre los postes del Telégrafo cuando lo estime conveniente, dando al concesionario término razonable, a juicio de la Inspección General de Telecomunicaciones, para retirarlos.

Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto Ng 146, de 5 de Agosto de 1935, y todas las disposiciones de servicio que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTAS DE NATURALIZACION

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Resolución Número 10.—Panamá, 26 de Abril de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Constantino Matos Galindo, ciudadano colombiano, con fecha 15 de Noviembre de 1938, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; y en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Constantino Matos Galindo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—
Carta de Naturalización Número 1512

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Constantino Galindo ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Constantino Matos Galindo.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre:
Constantino Matos Galindo.
Nacionalidad de origen renunciada:
Colombia.
Edad: 36 años.
Color: Blanco.
Tiempo de residencia en la República:
30 años.
Estado civil: casado.
Nombre de su cónyuge:
Margarita Lobos.
Nombre de sus hijos menores:
Edgardo Augusto, Alma María, Gioconda Licia.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y reformada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—
Resolución Número 11.—Panamá, 26 de Abril de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Rafael H. Reyes y V., ciudadano cubano, con fecha 17 de Abril de 1939, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1939; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la Ley 5ª de 1934.

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Rafael H. Reyes V.
Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—
Carta de Naturalización número 1513.

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Rafael H. Reyes V., ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Rafael H. Reyes y V., declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre:
Rafael H. Reyes V.
Nacionalidad de origen renunciada:
Cuba.
Edad: 29 años.
Color: Trigueño.
Tiempo de residencia en la República:
5 años.
Estado civil: casado.
Nombre de su cónyuge:
Marina Vergara Torres.
Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.
Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—
Resolución Número 12.—Panamá, 26 de Abril de 1940.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Johann Kutal, natural de Austria, con fecha 18 de Marzo de 1939, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934.

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Johann Kutal.
Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—
Carta de Naturalización Número 1514.

A todos los que la presente vieren SALUD:

POR CUANTO el señor Johann Kutal ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como nacional panameño, y por cuanto ha llenado

do los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 5° de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

POR TANTO, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización a favor del señor Johann Kutal, declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre:
Johann Kutal.
Nacionalidad de origen renunciada:
Austria.
Edad: 48 años
Color: Blanco.
Tiempo de residencia en la República:
20 años.
Estado Civil: casado.
Nombre de su cónyuge:
Elisa González.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION N° 17.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—N° 17.—Panamá, 22 de Abril de 1940.

Vista la comunicación de fecha 14 de Febrero, por la cual el Cónsul honorario de Panamá en Piura, Perú, Sr. F. R. Bolognesi, renuncia el mencionado cargo, por haber cambiado su residencia a la ciudad de Lima.

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada a este Despacho por el señor F. R. Bolognesi, del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Piura, Perú, y dese le las gracias al dimitir por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

EXONERACION

RESOLUCION N° 103.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—N° 103.—Panamá, Abril 23 de 1940.

La Secretaría de Educación y Agricultura ha enviado a este Despacho, con su recomendación especial, el memorial elevado a aquel Departamento por el señor H. S. Blair que a continuación se transcribe:

“La Chiriquí Land Company se propone traer de Jamaica para Chiriquí cuatro (4) toros finos para cría: dos de la raza ‘Hereford’ y dos de la raza ‘Ros Pollad’. También se propone traer, con el mismo fin, dos burros o asnos. De estos animales la Chiriquí Land Company destinará un toro para sus propios usos y los demás lo dedicará al servicio de los agricultores que deseen mejorar sus crías. Con tal motivo, fundado en la Ley 69 de 1931, Artículo 7°, Título I, Grupos 1 y 2, en mi carácter de apoderado general de la expresada Compañía, vengo a pedir a Ud. se sirva concederme la correspondiente exoneración de impuestos y el permiso respectivo para efectuar la introducción”.

En vista de la comunicación anterior.

SE RESUELVE:

Exonérase del pago del impuesto de introducción a los animales nombrados en el memorial anterior suscrito por el señor Blair. La concesión de esta franquicia estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1° Habrá de acreditarse, con el certificado de que haba el Arancel, que los animales son de raza fina.

2° Habrá de acreditarse, mediante el examen que de ellos haga un Veterinario panameño designado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que los animales no sufran de enfermedades contagiosas.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION N° 104.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Número 104.—Panamá, Abril 23 de 1940.

RESUELTO:

Visto el memorial que con fecha 13 de los corrientes eleva a este Despacho el señor José Matos Amaya, dígaselo al petente que el arrendamiento de bienes nacionales no puede hacerse por plazos indefinidos sino limitado a cinco años cuando se trate de predios urbanos y de ocho años cuando se refiera a predios rústicos, tal como estatuye el artículo 293 del Código Fiscal. Por tanto, no es posible acceder a su solicitud.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sabado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:****ADMINISTRACION**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 137 la Srta. de Hacienda y Tesoro.**VACACIONES****RESOLUCION NUMERO 376**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Resolución Número 376.—Panamá, Abril 26 de 1940.**RESUELTO:**Concédese al señor Carlos Jaramillo S., Auditor de la
Contraloría General de la República, un mes de vaca-
ciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del
Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo
próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.**RESOLUCION NUMERO 377**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Resolución número 377.—Panamá, abril 26 de 1940.**RESUELTO:**Concédese al señor Joaquín Barria G., Inspector de la
Renta de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo con
lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo,
a partir del día que indique el Administrador General de
Rentas Internas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.**RESOLUCION NUMERO 378**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Resolución 378.—Panamá, Abril 26 de 1940.**RESUELTO:**Concédese al señor Francisco Rodríguez, Inspector de
la Renta de Licores, un mes de vacaciones de acuerdo
con lo establecido por el artículo 796 del Código Admi-
nistrativo, a partir de la fecha que indique el Jefe de esa
Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.**RESOLUCION NUMERO 379**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Resolución Número 379.—Panamá, Abril 26 de 1940.**RESUELTO:**Concédese a la señorita María Gil Pérez, Oficial de
2ª categoría en la Oficina de la Administración de Adua-
na, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido
por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir
del 6 de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.**RESOLUCION NUMERO 380**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Resolución Número 380.—Panamá, Abril 26 de 1940.**RESUELTO:**Concédese al señor Rogelio Avila P., Jefe de Con-
trol de Catastro y Declaraciones, un mes de vacaciones
de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código
Administrativo, a partir del día 1º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.**RESOLUCION NUMERO 381**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Resolución Número 381.—Panamá, Abril 26 de 1940.**RESUELTO:**Concédese al señor Víctor M. Barria, Oficial de 5ª ca-
tegoría en la Oficina de Control de Catastro y Declara-
ciones, un mes de vacaciones según lo establecido por
el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del
25 del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.**RESOLUCION NUMERO 382**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Resolución Número 382.—Panamá, Abril 26 de 1940.**RESUELTO:**Concédese a la señorita Beatriz Cigarruista, Oficial
de 3ª categoría en la Administración General de Renta
Internas, un mes de vacaciones de acuerdo con lo dis-
puesto por el artículo 796 del Código Administrativo a
partir del día 2 de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 383

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 383.—Panamá, Abril 26 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Pedro Díaz M., Inspector del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones según lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Jefe de ese Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 384

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 384.—Panamá, 26 de Abril de 1940.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Victoria M. Calderón, Oficial de 5ª categoría de la Oficina de Catastro y Declaraciones, un mes de vacaciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 385

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 385.—Panamá, Abril 26 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Pascual Mc. Person, Guardián Nocturno del Almacén del Gobierno, un mes de vacaciones según lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 386

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 386.—Panamá, 26 de Abril de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Francisco C. Achong, Inspector del Impuesto de Licores un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de esa Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 387.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-

cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 387.—Panamá, 26 de Abril de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor José M. Vives, Ayudante del Administrador de Aduana de Colón, un mes de vacaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 388

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 388.—Panamá, Abril 26 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Efraín A. Correa, Sub-Inspector del Puerto de Panamá, un mes de vacaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 2 de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 389

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 389.—Panamá, Abril 26 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Antonio Aguilar, empleado del Resguardo Nacional de esta ciudad, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 10 de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 390

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 390.—Panamá, Abril 26 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Elías Cedeño, Cajista de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 391.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 391.—Panamá, Abril 26 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Rafael Antonio Díez, Portero de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1° de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 392.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 392.—Panamá, Abril 26 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Gilberto Salomón, Oficial de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, un mes de vacaciones de conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo y a partir del día que indique su Jefe inmediato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 393.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 393.—Panamá, Abril 26 de 1940.

Concédese al señor Raúl Rangel, Guardián Nocturno de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones de conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 394.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 394.—Panamá, Abril 29 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor A. G. Meotoo, Contable del Almacén Oficial de Depósito de Colón, un mes de vacaciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 395.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 395.—Panamá, Abril 26 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Bienvenido González, Inspector de Aduana de Panamá, un mes de vacaciones de conformidad

con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1° de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 396.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 396.—Panamá, Abril 29 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Felipe Vianor Vázquez C., Oficial de 3ª categoría de la Administración de Aduana de Panamá, un mes de vacaciones de conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 6 de Mayo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Abril de 1940.

As. 3888. Escritura N° 454 de 4de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Dora Jiménez vende a Susana Echevers de Plaut, un lote de terreno en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá.

As. 3889. Oficio N° 748 de 9 de Abril actual, del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, por el cual levanta el secuestro decretado sobre una finca de la Sección de Panamá, de propiedad de Miguel Ángel Paredes.

As. 3890. Escritura N° 39 de 25 de Marzo último, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Rodolfo Ernesto Chiari confiere poder genera a Roberto Francisco Chiari.

As. 3891. Escritura N° 59 de 2 de Abril actual, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Ofelina Remón viuda de Chiari confiere poder a Roberto Francisco Chiari.

As. 3892. Escritura N° 469 de 8 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca a favor de Juan José Amado sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 3893. Escritura N° 480 de 9 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan dos Actas de sesión de la Compañía Nacional de Inversiones S. A. de fecha 1ª de Abril del presente año.

As. 3894. Escritura N° 466 de 10 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada TELERIC INCORPORATED.

As. 3895. Escritura N° 434 de 2 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social del acta de una reunión celebrada por los suscriptores del Pacto Social de "Publi-

caciones Interamericanas S. A." y los Estatutos de dicha sociedad.

As. 3896. Patente Comercial N° 1413 de 11 de Octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Rodolfo A. Barraza, de David, Chiriquí.

As. 3897. Escritura N° 481 de 10 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Richard Neumann confiere poder especial a Casimiro Reichlin.

As. 3898. Copia extendida por M. A. Herrera, Oficial Mayor del Ramo de lo Civil del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de las sentencias de primera y segunda instancias, y de la adición de éstas, en el juicio ordinario propuesto por el Municipio de Panamá contra Clotilde Dutari.

As. 3899. Escritura N° 488 de 10 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Berta Boyd de Berrocal vende un lote de terreno a Joel Locksley Kennedy.

As. 3900. Escritura N° 473 de 9 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Planavalda S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3901. Escritura N° 474 de 9 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Okeania Corporation", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3902. Escritura N° 341 de 12 de Marzo último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende a David Robles 3 fincas en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, y el comprador constituye hipoteca a favor del Banco con antieresis.

As. 3903. Escritura N° 369 de 6 de Marzo último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual María Palma de Ramos vende a Roque Jacinto González Rodríguez la "Farmacia Española" de esta ciudad.

As. 3904. Escritura N° 117 de 23 de Septiembre de 1931, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica a título gratuito a Rimalda viuda de Rodríguez un lote de terreno en la ciudad de Chitré.

As. 3905. Escritura N° 155 de 8 de Junio de 1937, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Felix Gray vende derecho posesorio sobre terrenos y cultivos a favor de José Quiriz y Ana María Obaldia.

As. 3906. Escritura N° 154 de 3 de Junio de 1937, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se aliciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3907. Escritura N° 265 de 23 de Diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Cecilia González vende a Ezequiel Lezcano varias fincas en Bugaba.

As. 3908. Escritura N° 363 de 13 de Marzo último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del acta de la sesión de accionistas de la Compañía Agrícola del Volcán S. A.

As. 3909. Escritura N° 51 de 6 de Abril actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el Asiento del Diario N° 1499 del Tomo N° 26.

HUMBERTO ECHIVERRA V.,
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos preservados al Diario del Registro Público el día 11 de Abril de 1940.

As. 3910. Escritura N° 478 de 9 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene un inventario adicional en la sucesión de Ernesto Cordovez.

As. 3911. Escritura N° 144 de 8 de abril actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Sociedad Mutua y Protectora de Jamaicanos ("The Jamaican Mutual and Protective Society"), radicada en la ciudad de Colón, protocoliza varias actas.

As. 3912. Escritura N° 125 de 29 de Marzo último, de la Notaría de circuito de Colón, por la cual Romano Emiliiano Junior constituye segunda hipoteca con antieresis a favor de Vicente Lara Fagnas sobre una finca de la Sección de Colón.

As. 3913. Escritura N° 140 de 1 de Abril actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Juan Pomplio Aguilar vende a Salvador Magdalena Jiménez y otros, una finca de la Sección de Colón.

As. 3914. Escritura N° 84 de 30 de Marzo último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Enrique Halphen y Cía. Inc. cede hipoteca a Matías Juarede y éste vende a Halphen y Cía. la finca N° 1892 de la Sección de Chiriquí, y Halphen y Cía. venden a Santiago Castillo la misma finca y Castillo constituye hipoteca a favor de Halphen y Cía. sobre la misma finca.

As. 3915. Certificado N° 3339 de 10 de Abril actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Grocery Products Manufacturing Corporation" de la ciudad de Nueva York, E. U. A.

As. 3916. Certificado N° 3340 de 10 de Abril actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Hepburn & Ross" domiciliada en Kelvinbridge, Glasgow, Escocia.

As. 3917. Escritura N° 484 de 10 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Juan Brin Junior confiere poder general a Pedro Enrique de Jesús Brin Goytia; y le sustituye otro de Ernesto Rogelio Brin.

As. 3918. Escritura N° 470 de 11 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Southern Cross, S. A."

As. 3919. Escritura N° 129 de 2 de Abril actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Zoila Alvarez de Comings un lote de terreno ubicado en Lirio, Distrito y Provincia de Colón.

As. 3920. Escritura N° 493 de 10 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Henry Ernest Williams declara la construcción de cinco casas en las fincas N° 11076 q 11104, situadas en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3921. Escritura N° 439 de 10 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad Julio Anzola S. A. abre una cuenta de crédito a Henry Ernest Williams, garantizado con hipoteca un

As. 3922. Escritura N° 145 de 10 de Abril actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Carlos Eleta y Theodore Arnold Anstoes protocolizan un certificado expedido por ellos en el cual consta la disolución de la sociedad denominada "Cervecería y Refri-

geración del Atlántico S. A." en castellano, y en inglés, "Atlantic Brewing & Refrigerating Co. Inc."

As. 3923. Escritura N° 61 de 15 de Enero último, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Miguel Angel Paredes.

As. 3924. Escritura N° 488 de 10 de Abril actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual William Frederick Robinson vende a George Louis Robinson la mitad de una finca situada en el Distrito de Arraiján.

As. 3925. Escritura N° 108 de 16 de Septiembre de 1931, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Panamá vende a María de Jesús Henríquez un lote de terreno en Penonomé.

As. 3926. Certificado N° 3338 de 10 de Abril actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Arthur Beir & Co. Inc." domiciliada en New York, E. U. de A.

As. 3927. Escritura N° 495 de 11 de Abril actual, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de María de Jesús Henríquez.

As. 3928. Escritura N° 495 de 11 de Abril actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Wilpert Francis Novell un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Abril de 1940.

As. 3929. Escritura N° 18 de 10 de Febrero último, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Daniel Rodríguez un lote de terreno denominado "El Recreo" ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 3930. Escritura N° 497 de 11 de Abril actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual el General Esteban Huertas constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros; sobre una finca de la Sección de Panamá; y Catalina Sundquist de Medlinger cancela hipoteca a Huertas.

As. 3931. Escritura N° 487 de 10 de Abril actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Frentour Corporation Inc." con domicilio en la República de Panamá.

As. 3932. Copia de auto de 26 de Mayo último, dictado por el Juez 3° de este circuito, protocolizada por Escritura N° 478 de 9 de Abril actual, de la Notaría 2° de este circuito, el cual adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3910 del Tomo N° 26.

As. 3933. Escritura N° 493 de 11 de Abril actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual la Compañía Unida de Duque vende a Casimiro Moreno, dos lotes de terreno en esta ciudad, y éste constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 3934. Patente Comercial N° 103 de 25 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias, extendida a favor de Llauro P. Llerena

nos, domiciliados en Panamá.

As. 3935. Escritura N° 491 de 11 de Abril actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual los señores Jorge Milas y Jorge Panayote Mandas venden a Basilio Constantino Colonista el establecimiento comercial denominado "El Vaticano" situado en esta ciudad.

As. 3936. Escritura N° 496 de 11 de Abril actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual la sociedad Fraternal Edith Cavell protocoliza varias actas relacionadas con la elección de Dignatarios para diferentes periodos.

As. 3937. Escritura N° 455 de 4 de Abril actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Brinton Laurence Warner declara la construcción de dos casas en terreno de su propiedad situado en Santa Clara, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 3938. Escritura N° 501 de 12 de Abril actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se protocoliza la Resolución N° 48-bis de 16 de Marzo de 1940, de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

As. 3939. Escritura N° 500 de 11 de Abril actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Juan de la Guardia y Alberto Santiago Boyd adicionan la Escritura N° 46 de 11 de Enero de 1934, otorgada en la Notaría 1° de este circuito.

As. 3940. Certificado expedido por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 3 de Abril actual, por el cual la sociedad "The Fisk Rubber Corp." traspasa a la "United States Rubber Company" los derechos de una marca de fábrica.

As. 3941. Certificado expedido por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 3 de Abril actual, por el cual la sociedad "The Fisk Corporation" traspasa a la United States Rubber Company los derechos de una marca de fábrica.

As. 3942. Escritura N° 485 de 10 de Abril actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión extraordinaria celebrada el 20 de Febrero de 1940 por la Junta Directiva de la sociedad "Transatlantic Investment and Finance Corporation Inc." en que se eligen dignatarios y se adoptan unas resoluciones.

As. 3943. Escritura N° 496 de 11 de Abril actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión de los fundadores y primeros Directores de la sociedad anónima denominada Adinea S. A., el día 9 de Enero de 1940.

As. 3944. Escritura N° 465 de 9 de Abril actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Albert Alfred Mittag declara mejoras; y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3945. Escritura N° 502 de 12 de Abril actual, de la Notaría 21 de este circuito por la cual la Compañía Unida de Duque segrega de la finca N° 8049 una faja de terreno y la agrega a otros lotes de su propiedad.

As. 3946. Escritura N° 504 de 12 de Abril actual, de la Notaría 21 de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión anual celebrada por los accionistas de The Panama Coca Cola Bottling Company, celebrada el 23 de Marzo de 1940.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Abril de 1940.

As. 4062: Escritura N° 565 de 17 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Sociedad "Grebien & Martinez Incorporada" declara cancelada una hipoteca constituida a su favor; José Angel Solís y Tello vende una finca a Miguel Angel Solís Domínguez, quien declara la construcción de una casa, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4063: Escritura otorgada en Danzig el 10 de Mayo de 1935, por la cual la Compañía Báltico Americana Importadora de Petróleo, Limitada vende a la "Panama Transport Co." el motovelero "Penélope".

As. 4064: Escritura otorgada ante un Notario Público de Danzig, el 10 de Mayo de 1935, por la cual la Compañía Báltico Americana Importadora de Petróleo, Limitada vende a la "Panama Transport Company" el motovelero "Orville Harder".

As. 4065: Escritura otorgada ante un Notario Público de Danzig, el 10 de Mayo de 1935, por la cual la "Compañía Báltico Americana Importadora de Petróleo, Limitada" vende a la "Panama Transport Company" el motovelero "Persephone".

As. 4066: Escritura otorgada ante un Notario Público de Danzig, el 10 de Mayo de 1935, por la cual la "Compañía Báltico Americana Importadora de Petróleo, Limitada" vende a la "Panama Transport Company" el vapor "Niobe".

As. 4067: Escritura otorgada ante un Notario Público de Danzig, el 10 de Mayo de 1935, por la cual la "Compañía Báltico Americana Importadora de Petróleo, Limitada" vende a la "Panama Transport Company" el motovelero "Leda".

As. 4068: Escritura otorgada ante un Notario Público de Danzig, el 10 de Mayo de 1935, por la cual la Compañía Báltico Americana Importadora de Petróleo, Limitada vende a la "Panama Transport Company" el motovelero "Josiah Macy".

As. 4069: Escritura N° 38 de 10 de Abril actual, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Antonio Barahona Jaén y otros, un lote de terreno denominado "Cerro de Paja", ubicado en el Distrito de Pedasi.

As. 4070: Escritura otorgada ante un Notario Público de Danzig, el 10 de Mayo de 1935, por la cual la "Compañía Americana Importadora de Petróleo, Limitada" vende a la "Panama Transport Company" el motovelero "J. H. Senior".

As. 4071: Escritura N° 462 de 8 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional declara la construcción de un edificio, en terreno propio, ubicado en la ciudad de Colón.

As. 4072: Escritura otorgada ante un Notario Público de Danzig, el 10 de Mayo de 1935, por la cual la Compañía Báltico Americana Importadora de Petróleo, Limitada vende a la "Panama Transport Company" el motovelero "J. A. Mowinkel".

As. 4073: Escritura N° 536 de 29 de Abril actual de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual los esposos Osmond Leslie Hoque Jr. y Petra Bolívar de Hoque constituyen hipoteca y anticresis a favor de la Sociedad "Los Dos Mares, S. A."

As. 4074: Escritura N° 538 de 18 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un Certificado de Emisión de los Artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada "Astoria S.

A.", llamada ahora "Luna Corporation".

As. 4075: Escritura otorgada ante un Notario Público de Danzig, el 10 de Mayo de 1935, por la cual la "Compañía Báltico Americana Importadora de Petróleo, Limitada" vende a la "Panama Transport Company" el motovelero "D. L. Harper".

As. 4076: Resolución N° 31 de 17 de Abril actual, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación N° 957 de 6 de Noviembre de 1937, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "Clairy".

As. 4077: Resolución N° 33 de 17 de Abril actual, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación N° 1044 de 13 de Mayo de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave "Mariu".

As. 4078: Resolución N° 33 de 17 de Abril actual, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación N° 1044 de 13 de Mayo de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave MARIA.

As. 4079: Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1155 de 16 de Abril actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Panamanian" de propiedad de la "Compañía Transatlántica Centroamericana, S. A." domiciliada en Panamá, R. P.

As. 4080: Diligencia de fianza extendida el 5 de Enero de 1940, en el Despacho del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por la cual Elia Ruiz de Valdés constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Julián Palacios.

As. 4081: Escritura N° 530 de 19 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Honorio González Guíll vende a Juan Francisco González de la Espriella varias fincas de su propiedad.

As. 4082: Escritura N° 531 de 19 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Honorio González Guíll vende varias propiedades a Juan Francisco González de la Espriella.

As. 4083: Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1161 de 16 de Abril actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Anita" de propiedad de la "Compañía de Transportes Marítimos Limitada" domiciliada en Panamá, R. P.

As. 4084: Escritura N° 540 de 22 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Hampus Compañía de Navegación, S. A."

As. 4085: Escritura N° 284 de 1º de Marzo último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Mario Encarnación Talavera vende a Antonio Velasco Delgado la Botica Ideal en esta ciudad.

As. 4086: Acta de Remate extendida el 28 de Marzo último, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se le adjudica a José Modesto Molino Guírrrez una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 4087: Patente de Navegación N° 1158 (Servicio Exterior) de 17 de Abril actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor-tanque "Captain A. F. Lucas", de propiedad de la Balboa Transport Corporation de la ciudad de Colón, R. P.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador Gral. de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 1940.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1940, en el Distrito de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Cocle, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, se pagarán en la forma siguiente:

Del 1° al 31 de Mayo de 1940, con descuento de 10% del 1° de Junio al 31 de Agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que requiere la Ley.

Panamá, 24 de Abril de 1940.

Administración General de Rentas Internas.

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general que ha comprado a "Silvestre y Broschela, Compañía Limitada", su establecimiento comercial llamado "Bodega Herradura", situado en los bajos de la casa No 6, Calle D, Frente al parque de Santa Ana de esta ciudad.

Ramona Rumbau de Morera.

Panamá, Mayo 3 de 1940.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte de mayo entrante dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para llevar a cabo el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención Temístocles Díaz vs. Francisco Chen y que a continuación se detallan:

1 Caja registradora	B/. 10.00
17 latas de leche evaporada (grande)	0.34
61 latitas de leche Nestlé condensada, dañada	0.61
3 latas salmón	0.15
3 latas de guisantes	0.15
10 1/2 latas de avena	1.00
18 botellas de cerezas	1.80
6 paquetes de té	0.15
5 latas de cocoa	3.50
8 botellas de jugo de uvas	0.60
4 paquetes de gelatina	0.20
4 frascos de pastillas surtidas	0.40
1 máquina de raspar hielo	7.50
1 máquina para pelar naranjas	5.00
78 botellas de aguas gaseosas	1.75
1 pesa	3.00
1 batidor eléctrico marca "Hamilton" No 25	7.00
80 paquetitos de sagú	0.20
1 reloj de mesa	1.50
1 refrigeradora marca "Frigidaire"	35.00
1 estufa de gas marca Roper, 4 quemadores	15.00
17 botellas más de soda	0.70
1 exprimidor de frutas	4.00
2 vidrieras ordinarias, 1 chica y otra grande	5.00
2 bancos	1.00
2 sillas	1.30
2 mesitas	1.00
1 frasco con galletas surtidas	0.20
1 vitrina más	0.50

1 maquitina para Hot Dog	2.50
1/4 de lata de malteada	0.25
1 refrigeradora de 8 huecos	95.00
7 paquetes de velas	0.70

B/. 205.70

La base del remate es la suma de doscientos cinco balboas con sesenta centésimos (B/. 205.70) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa tarde del día de remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 22 de Abril de 1940.

P. A. AIZPU,
Secretario.

AVISO DE REMATE

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública el lote número uno (1) de la Avenida Sexta, en el Corredor de Juan Díaz, cuyos linderos son: Norte, con la Avenida 6ª y mide 20 metros; Sur, con Josefa Chiari de Arango y herederos de E. Lefevre y mide 24 metros; Este, con la calle 3ª y mide 30 metros y Oeste con Josefa Chiari de Arango y herederos de Ernesto T. Lefevre y mide 24 metros. La superficie del lote es cuatrocientos dieciocho metros cuadrados y la base del remate se ha fijado en cincuenta balboas.

Las personas que tengan interés deben presentar sus propuestas en sobre cerrado antes de las tres de la tarde del día 28 de mayo próximo, hora en que serán abiertos. A partir de ese momento y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor. Para ser postor admisible debe acompañarse el comprobante de haber depositado en la oficina del Recaudador de Rentas Internas el diez por ciento de la base del remate.

Panamá, 3 de abril de 1940.

E. Fernández Jaén,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE REMATE.

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública los lotes números 26 y 32, situados en San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Lote No 26, Norte, lote 31 y mide 20 metros; Sur, calle y mide 20 metros; Este, lote 27 y mide 33.70 y Oeste, lote 25 y mide 33.70. Superficie: 674 metros cuadrados. Valor: B.337.00. Lote No 32, Norte, calle y mide 20 metros; Sur, lote 26 y mide 20 metros; Este, lote 33 y mide 33.70; y Oeste, lote 31 y mide 33.70. Superficie: 674 metros cuadrados. Valor: B. 337.00.

Las personas que tengan interés en estos lotes deben hacer sus propuestas en pliegos cerrados, antes de las tres de la tarde del día 21 de mayo próximo, cuando serán abiertos. A partir de ese momento y hasta que el reloj de la oficina indique las cuatro de la tarde, se oirán las pujas y repujas. Los lotes serán adjudicados a los mejores postores. Para ser postor admisible debe acompañarse el comprobante de haber depositado en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas el diez por ciento del valor del lote que se desea. Puede hacerse oferta por uno o por los dos lotes en conjunto.

Panamá, 3 de abril de 1940.

E. Fernández Jaén.
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE REMATE

El Suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, a solicitud de parte interesada, pone a la venta en subasta pública los lotes números 21 y 22, situados en San Francisco de la Caleta, que forman a su vez, respectivamente, las fincas número 8960, inscrita al folio 260, tomo 282, y la número 8962, inscrita al folio 264, tomo 282, Sección de Panamá. El lote número 21 tiene un valor de B.952.12 y el lote número 22 tiene un valor de B.1.116.19.

Las personas que tengan interés en adquirir estos lotes deben formular sus propuestas hasta las tres de la tarde del día 14 de mayo próximo, cuando serán abiertas. A partir de esa hora y hasta que el reloj de la Oficina indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Los lotes serán adjudicados al mejor postor. Puede hacerse oferta por los dos en conjunto o por cada lote por separado. Para ser postor admisible se requiere acompañar el comprobante de haberse depositado en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas el diez por ciento del valor de los lotes.

Panamá, 3 de abril de 1940.

E. Fernández Jaén.
Secretario de Hacienda y Tesoro.

REGISTRO DE MINAS

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepo, al público,
HACE SABER:

Que el señor Fernán González Vyver, varón, mayor de edad, español, soltero, vecino de la ciudad de Panamá, y con cédula de identidad personal N° 8-11153 y Herbert Jabs, varón, mayor de edad, casado, alemán, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal N° 8-9022 han presentado a este Despacho un memorial en sus propios nombres, cada uno en sociedad con el otro y vice versa manifestando que han descubierto una mina de manganeso y otros metales en cerro virgen, que han denominado BALBOA compuesta de tres pertenencias: BALBOA N° 1, BALBOA N° 2 y BALBOA N° 3 con los siguientes linderos: Norte: m. o m. 2 kilómetros al sur del camino Chepo a El Llano. Sur: m. o m. 2 kilómetros al Norte del río Bayano. Este: m. o m. 2 kilómetros al oeste del río Bayano y Oeste: Cerro Virgen. Medida: 750 metros de largo por 200 metros de ancho.

Publíquese este Registro en la Gaceta Oficial por tres veces con intervalo de (10) días entre uno y otro por lo menos.

El Alcalde,

JOSE ALFONSO ATTANASIO.

El Secretario,

José de la Cruz Delgado, Jr.

REGISTRO DE MINAS

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepo, al público,
HACE SABER:

Que el señor Herbert Jabs, varón, mayor de edad, alemán, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal N° 8-9022 y Fernán González Vyver, varón, mayor de edad, español, soltero, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal N° 8-11153, han llevado a este Despacho un memorial en sus propios nombres, cada uno en sociedad con el otro y vice versa, manifestando que han descubierto una mina de Maga-

neso y otros metales en cerro virgen que han denominado HAMBURGO, compuesta de tres pertenencias: HAMBURGO N° 1, HAMBURGO N° 2 y HAMBURGO N° 3, con los siguientes linderos: por el Norte, m. o m. 2 kilómetros al sur del camino Chepo al Llano; Sur: m. o m. 2 kilómetros al norte del Río Bayano; Este: la mina Balboa; Oeste: terrenos incultos; medida: 750 metros de largo por 200 metros de ancho.

Publíquese este Registro en la Gaceta Oficial por tres veces con un intervalo de (10) días entre uno y otro por lo menos.

El Alcalde,

JOSE ALFONSO ATTANASIO.

El Secretario,

José de la Cruz Delgado, Jr.

Abril 17, 26—Mayo 7.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Portobelo, por el presente cita y emplaza a Nicanor Silvas de León, panameño, soltero, vecino últimamente de Garrote, con cédula de Identidad Personal N° 11-3510, para que dentro del término de 12 días contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se han dictado una providencia y auto de proceder, que dicen así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Portobelo, Abril dieciséis de mil novecientos cuarenta.—En vista de que el enjuiciado Nicanor Silvas de León, aun no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que por el delito de hurto se le sigue, decretase nuevo emplazamiento de conformidad con el artículo 2243 del Código Judicial, para que comparezca en el término de 12 días con advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención".

La parte resolutive del auto de proceder, dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito. — Portobelo, Enero quince de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal al señor Nicanor Silvas de León de generales ya expresadas, por el delito de hurto que castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. El Sr. Silvas de León se encuentra prófugo, pues se fugó de la cárcel de esta Cabecera el día 26 de Noviembre pasado. Se dispone citarlo por edicto para que comparezca a este Tribunal a ser notificado de este auto. Notifíquese.—El Juez, R. AYARZA.—*Mark B., Srío.*"

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en la Ley (Art. 2008 del Código Judicial) de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentren los sindicados, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy 17 de abril de mil novecientos cuarenta (1940) a las dos de la tarde y un ejemplar se remite al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL (Art. 2345 del C. J.).

El Juez,

RAFAEL AYARZA.

El Secoetasio,

Modesto Mark B.

5vs.—2

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle L., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriqui y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otagones, Guachiní y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Gaceta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guaymas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibio del ferrocarril, de *scouter* y de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido 15 minutos de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Bocas del Toro, directo, abril 27, por vapor Zacapa, hasta las 11 a.m.

Para Puerto Príncipe y Nueva York, abril 27, por vapor Panamá, hasta las 3:30 p.m.

Para Toluca, La Habana y Nueva Orleans, abril 27, por vapor Zacapa, hasta las 11 a.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y San José de Guatemala, abril 27, por vapor Lenin, hasta las 6:00 a.m.

Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, etc., abril 27, por vapor Nero, hasta las 9:30 a.m.

Para Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Puerto España y Barbados, abril 30, por vapor Concessed, hasta las 2 p.m.

Para Nueva York y Europa, mayo 19, por vapor Sta. Bárbara, hasta las 3:30 p.m.

Para Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, mayo 19, por vapor Ceiba, hasta las 3:30 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y San José de Guatemala, mayo 21, por vapor Acajutla, hasta las 2:30 p.m.

Para Bocas del Toro, directo, mayo 21, por vapor B. del T., hasta las 2:30 p.m.

Para Buenaventura, Bogotá, Guayaquil, Quito, Paita, Trujillo, Callao, Lima, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, R. de Jan., mayo 21, por vapor Santa María, hasta las 2:30 p.m.